

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobrará en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; toda deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 33 céntimos por el año corriente y a 63 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobrará por cada palabra. Al imprimirse acompañará un sello móvil de 60 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se basarán en el precio que se haya en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Subdirector, por escrito; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a que se les envíen ejemplares, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 octubre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

Texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.

(Continuación).

Artículo 25.

Los Vocales del Consejo que constituyan la representación electiva de los productores, serán votados por los elementos asesores en la forma siguiente:
 Los Asesores que resulten elegidos por los productores de la clase 1.^a elegirán, por mayoría, un Vocal.
 Los Asesores elegidos por la clase 2.^a, elegirán otro Vocal.
 Los Asesores elegidos por la clase 3.^a, otro Vocal.

Los Asesores elegidos por los grupos 1.^o y 2.^o de la clase 4.^a, dos Vocales. Los de los grupos 3.^o, 4.^o y 5.^o de la misma clase, otro Vocal.

Los Asesores que representan las industrias de los grupos 1.^o y 2.^o de la clase 5.^a, otro; los Asesores que representan industrias del grupo 3.^o de la misma clase, otro; los Asesores de los grupos 4.^o, 5.^o y 6.^o de la clase citada, otro.

Los Asesores de la clase 6.^a, exceptuando los del grupo 5.^o, un Vocal, y los de este grupo 5.^o, otro.

Los Asesores de la clase 7.^a, exceptuando los del grupo 5.^o, un Vocal, y los del grupo 5.^o, otro.

Los Asesores de la clase 8.^a, tres Vocales.

Los Asesores de la clase 9.^a, un Vocal.

Los Asesores elegidos por el grupo 1.^o de la clase 10, dos Vocales. Los Asesores de los restantes grupos de la misma clase, dos Vocales.

Los Asesores de la clase 11, dos Vocales.

Los Asesores representantes del grupo 1.^o de la clase 12, carnes, uno; los Asesores designados y en presentación de los intereses cerealistas, grupo 2.^o de la misma clase, dos; los Asesores representantes de las fábricas de harinas, uno; los Asesores representantes de los productores de frutas y hortalizas, uno; los elegidos por los fabricantes de conservas vegetales y pulpas de frutas, otro; los Asesores representantes de los productores de aceites, del grupo 5.^o, dos Vocales; los Asesores representantes de los intereses vinícolas del mismo grupo; uno, y los de los vitícolas, otro; los elegidos por los fabricantes de alcoholes, aguardientes, licores, cervezas y sidras, del mismo grupo 5.^o, otro; los Asesores representantes de las industrias lácteas, del gru-

po 7.º, otro; y los elegidos por los fabricantes de chocolates, dulces, féculas alimenticias, pasta para sopa, pan y galletas, del mismo grupo y clase, otro Vocal.

Los Asesores de las industrias comprendidas en la clase 13, dos Vocales.

Para cada Vocal elegido por clases del Arancel, se elegirá al mismo tiempo un suplente, en el que no será obligatorio el ejercicio de la industria de la clase que le elija.

Estas designaciones se renovarán por el mismo procedimiento cada cinco años, y cuando se produzca vacante, la sustitución se hará por el tiempo que faltase al Vocal que la ocasione para cumplir el citado plazo.

Para votar en las elecciones de Vocales del Consejo serán admitidas las representaciones entre Asesores.

La justificación de estas representaciones se realizará mediante presentación, por el representante, de la credencial del representado, y oficio del mismo delegando en la persona a que se refiera dicha representación. Estos oficios serán archivados en la Secretaría general.

Artículo 26.

No será obstáculo el hecho de que ostente un Vocal representación corporativa para que tenga al propio tiempo la representación de alguna clase arancelaria como propietario o como suplente; ni lo será el que los suplentes puedan ostentar la corporativa, como tampoco habrá incompatibilidad en que una misma persona pueda representar simultáneamente más de una suplencia de representación corporativa o electiva por clases del Arancel; pero no podrá reunirse en una misma Sección representaciones corporativas y electivas, coincidentes en la misma persona, ni producirse repetición de voto u opiniones por un Vocal que ostente doble representación en el Pleno, Comisión Permanente ni parte alguna del Consejo.

Artículo 27.

Los Vocales suplentes sustituirán en sus funciones, para los casos de ausencia, a los Vocales propietarios, tanto en el Consejo en pleno como en las Secciones, Comisión Permanente y demás Comisiones donde les correspondiere actuar.

Los Presidentes de las Secciones, cuando actúen como tales, no podrán delegar sustitución por sus suplentes, corporativos o electivos.

A las reuniones del Pleno y de las Secciones serán citados los Vocales propietarios y los suplentes; pero en caso de asistir ambos, sólo tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones y acuerdos el Vocal propietario.

Artículo 28.

Todos los Vocales, así propietarios como suplentes, y los Asesores del Consejo, deberán ser mayores de edad y de nacionalidad española.

Artículo 29.

Los cargos de Vocales del Consejo serán honoríficos y gratuitos, y quienes los desempeñen disfrutarán los honores y consideración de Jefe superior de Administración civil, que conservarán

siempre, aunque dejasen de pertenecer al Consejo, al cumplir dos años de servicio en el mismo.

Artículo 30.

Los Vocales del Consejo podrán presentar cuantos proyectos y propuestas consideren convenientes para fomentar la agricultura, la industria, el comercio y la navegación. Dichos proyectos o propuestas pasarán a la Sección correspondiente, que los someterá, con su informe, a la Comisión Permanente para su resolución o propuesta al Consejo en pleno, según corresponda.

Los Vocales podrán examinar en la Secretaría y las Secciones cuantos libros y publicaciones necesiten para sus trabajos. Podrán examinar asimismo, y en la Secretaría de la Sección a que pertenezcan, los expedientes que figuren en el orden del día correspondiente a las reuniones de aquélla.

Los Vocales podrán asistir, cuando lo estime conveniente, pero sin voz ni voto, a las reuniones de las Secciones a que no pertenezcan.

Artículo 31.

Se entenderá que los Vocales—salvo los funcionarios públicos, cuya asistencia es obligada— a menos de existir razón de fuerza mayor, como ausencia, enfermedad u ocupación ineludible— renuncian a sus cargos o representaciones cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas del Consejo en pleno o seis de la Comisión Permanente o las Secciones sin causa justificada.

b) Atribuciones.

Artículo 32.

Los Vocales representativos o electivos del Consejo se dirigirán exclusivamente a la Comisión Permanente cuando tengan que hacer observaciones sobre la actuación del Consejo, sus Secciones o servicios. La Comisión Permanente acordará sobre la reclamación, y en el caso de ser injustificada o tendenciosa, pasará los antecedentes, con su ponencia, al pleno del Consejo, que decidirá y propondrá al Jefe del Gobierno, por conducto del de los servicios y con su informe, la medida que correspondiere adoptar.

Artículo 33.

El Consejo en pleno intervendrá:

a) En la censura y aprobación de las Memorias y presupuestos anuales.

b) En la aprobación definitiva de las tablas de valores oficiales anuales propuestas por la acción correspondiente.

c) En la confección de nuevos Aranceles en las revisiones periódicas de los mismos, así como en las modificaciones de carácter general de los vigentes.

d) En el examen de los Tratados comerciales de cualquier denominación, provisionales definitivos, bien durante el curso de las negociaciones, si lo estima oportuno el Jefe del Gobierno, o una vez despachados por las respectivas Comisiones negociadoras de los mismos, y como último trámite antes de constituir compromiso internacional y de la resolución del Gobierno.

e) En cuantos asuntos de interés general sean

sometidos a su resolución por el Gobierno, la Presidencia y las Secciones.

La intervención del Consejo en pleno, en cuanto se refiera a los apartados *b)* y *c)*, se ejercerá dentro del cumplimiento de las leyes arancelarias que estén en vigor en cualquier tiempo, pudiendo proponer las modificaciones de ellas que estime oportuno.

Artículo 34.

No serán en modo alguno objeto de discusión, propuesta o acuerdo en el Pleno o en las Secciones, los asuntos que no correspondan a la especial competencia de sus atribuciones o se refieran a servicios generales, de orden interior, de trámite reglamentario u otros análogos, de la exclusiva jurisdicción del Jefe de los servicios.

No podrán sustraerse del conocimiento del Consejo de la Economía Nacional: por disposiciones generales o especiales de cualquier clase y origen ninguna de las atribuciones y competencia que taxativamente le señala el Real decreto de 8 de marzo de 1924, a menos que se produzcan en casos particulares circunstancias excepcionales, apreciadas únicamente por el Gobierno en Consejo.

c) Funcionamiento.

Artículo 35.

El Consejo en pleno se reunirá las veces que se consideren necesarias, por acuerdo del Presidente, del Vicepresidente o a petición de la Comisión Permanente o de alguna Sección.

Serán convocadas todas las sesiones con ocho días de anticipación, cuando menos. En la convocatoria se expresará de modo sucinto los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 36.

A toda deliberación del Consejo en pleno precederá dictamen de la Sección correspondiente, con la única excepción de los asuntos que fueran de la exclusiva competencia de la Comisión Permanente, que actuará como ponente, en tal caso, o de aquellos otros que no constituyan materia propia reglada de las Secciones y en los que exista un dictamen de otro origen oficial.

Artículo 37.

No se dará principio a sesión alguna sin previa lectura y aprobación del acta de la anterior; entendiéndose por sesión la celebrada mediante la oportuna convocatoria, sin interrupción del día intermedio, aunque abarquen más de uno.

Cuando el Consejo en pleno, la Comisión Permanente o las Secciones, debidamente convocadas, no terminen sus trabajos en el día citado a la Junta, continuarán sus reuniones sin interrupción en los sucesivos y sin previa citación, hasta la ultimación de los asuntos expresados en la convocatoria, bastando, al efecto, la sola manifestación del Presidente acerca de la continuación de la Junta.

Artículo 38.

El orden de las sesiones será el siguiente:
Después de declarada abierta la sesión por la

Presidencia, se dará lectura al acta de la anterior. Una vez recaída aprobación sobre la misma, se procederá a dar cuenta de las comunicaciones recibidas. Se pondrá luego a discusión los dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día; terminado este período, se entrará en el de ruegos y preguntas, pudiendo formular cada miembro las que tenga por conveniente. El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos de que tratar o cuando hayan transcurrido las horas reglamentarias: éstas serán fijadas por el Pleno en la primera sesión que celebre.

Todo Vocal tiene derecho a presentar en Secretaría, antes de verificarse la reunión del Consejo en pleno, o a la Mesa, durante la sesión, proposiciones, enmiendas y adiciones a los dictámenes de las ponencias, así como a dirigir a éstas y a la Comisión Permanente las preguntas e interpelaciones que estime convenientes; anunciándolas a la Mesa con la oportuna anticipación.

Las proposiciones que no sean incidentales o referentes al asunto puesto a discusión, y las peticiones presentadas a la Mesa por los Vocales, se leerán por su orden de prioridad, después de discutidos los asuntos señalados en el orden del día.

Después de apoyarse por su autor o alguno de los firmantes, se preguntará a la Junta si la toma en consideración, y en caso afirmativo, la Mesa podrá abrir la discusión o aplazar ésta para la sesión inmediata.

Los Vocales que entiendan no debe promoverse discusión bajo ninguna forma sobre el asunto objeto de una proposición, podrán presentar, antes de que sea tomada en consideración, otra de «no ha lugar a deliberar», sosteniéndola brevemente uno de los que la suscriban. Esta puede ser combatida por el primer firmante o uno solo de los que suscribieran la otra proposición, y después de una sola rectificación de los dos oradores sin más discusión, se procederá a votarla, teniendo aquélla por tomada en consideración si fuera desechada la de «no ha lugar a deliberar».

Si procediese el nombramiento de Comisión o Ponencia para emitir dictamen, se efectuará aquél en la misma sesión, y cuando sea conocido dicho dictamen por la Comisión Permanente, el Presidente señalará día para su discusión.

En cualquier estado de la discusión podrán usar de la palabra los Vocales para cuestiones previas de orden o pedir la lectura de artículos de este texto refundido.

Sin embargo de lo dispuesto anteriormente respecto de la discusión de dictámenes o proposiciones que figuren en el orden del día, podrá someterse a discusión el asunto que, no figurando en ella, deba conocer el Consejo a juicio del Gobierno o Jefe de los servicios, por su naturaleza y urgencia excepcional.

Las reglas anteriores serán aplicables a las reuniones de la Comisión Permanente y de las Secciones.

Artículo 39.

La Mesa del Consejo en pleno estará formada

por el Presidente, o, en su lugar, el Vicepresidente, con la Junta de Jefes.

Las atribuciones de la Mesa son: presidir las sesiones, asesorar al Presidente y sustituirle en su puesto por el orden que corresponda. Compete al Presidente: dirigir el orden de las discusiones, no permitiendo que se interrumpa al orador, ni se trate otra cuestión que la que se debata, así como dar el punto por discutido cuando los turnos se hayan cumplido; señalar el orden del día y abrir y cerrar las sesiones. También podrá suspender éstas por un tiempo determinado cuando lo considere conveniente, para facilitar acuerdos o encauzar el curso del debate.

El Presidente podrá levantar la sesión aun antes de terminar los asuntos pendientes, siempre que algún incidente especial así lo requiera a su juicio.

Los acuerdos del Consejo en pleno, Comisión permanente y las Secciones serán válidos con la presencia de los Vocales que asistan a la reunión.

Artículo 40.

La Secretaría general tomará nota de los asistentes al pleno y su representación, cuidando no permanezcan en el salón quienes a ello no tengan derecho; será mediadora entre la Mesa y los Vocales, en los casos que corresponda, y cuidará del servicio general para su mejor desenvolvimiento.

Artículo 41.

Las deliberaciones del Consejo tomarán cuerpo bajo forma de informes o de mociones. Los informes constituirán la forma ordinaria de las comunicaciones transmitidas por el Vicepresidente a la Presidencia del Consejo. Las mociones se referirán a los asuntos que hayan partido de la iniciativa del Consejo. Serán transmitidas por el Vicepresidente del Consejo al Presidente del Gobierno a los efectos que estime oportunos.

No se verificarán votaciones en el Consejo en pleno, en la Comisión permanente, ni en las Secciones, salvo los casos previstos en el siguiente párrafo. Cuando hubiera discrepancia entre los Vocales sobre la resolución, informe o dictamen de cualquier asunto, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión de las representaciones que las ostenten.

Serán únicamente resueltos por votación y régimen de mayoría, los asuntos relacionados con el gobierno interior del organismo, en cuanto corresponda a las atribuciones de cada sector, aprobación de la Memoria anual, propuesta del presupuesto y demás asuntos análogos.

En uso de su función mediadora entre el Gobierno y el Consejo, el Director general expresará su conformidad o sus observaciones a los informes y mociones que se eleven a la resolución de aquél.

Votos particulares.

Artículo 42.

Si al discutirse un dictamen éste fuese desechado, el Consejo podrá acordar que el asunto pase a nueva ponencia, y si fuera aprobado el nuevo dictamen, quedará el anterior como voto particular del mismo.

A los acuerdos se unirán los votos particulares, a instancia de los que los hubieren presentado.

Cuando alguno o algunos de los Vocales disintiesen del dictamen aprobado y anuncien la presentación de voto particular, deberán entregar éste en la Secretaría general antes de que transcurran los tres días siguientes a la celebración de la sesión.

Los votos particulares que acompañen los dictámenes de las Comisiones y Ponencias, tendrán preferencia para la discusión; si después de tomados en consideración fuesen aprobados, se entenderá desechado el dictamen en la parte a que se refiera el voto particular:

Si los individuos de una Comisión discordaren hasta el punto de no haber mayoría, se discutirán los dictámenes parciales, empezando por el que más se separe del proyecto o artículo sobre que recaiga.

Artículo 43.

El Pleno del Consejo decidirá los asuntos de su competencia, que requieran votación, por uno de los modos siguientes:

A) Levantándose los que aprueben y quedando sentados los que reprueben, o sea votación ordinaria.

B) Nominalmente: diciendo los Vocales sus nombres, por el orden en que estuvieren sentados, y añadiendo «sí» o «no», según sea su juicio afirmativo o negativo.

C) En votación secreta, que podrá ser:

a) Por papeletas, que serán depositadas en la urna por el Presidente, sin desdoblarlas.

b) Por bolas, para lo cual se entregará a cada uno de los votantes una bola blanca y otra negra, que depositará en la urna destinada al efecto: la bola blanca, si aprueban, y la negra si desaprueban, poniendo en otra urna la bola sobrante.

Cualquiera de estos sistemas se seguirá cuando lo pidan diez Vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; el Presidente expresará el suyo el último y, en caso de empate, su opinión calificará en el sentido correspondiente el asunto motivo de discusión.

En los casos que el acuerdo se deba manifestar sin votación, será dictamen la ponencia correspondiente, en caso de conformidad general. Si hubiera discrepancia, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión de las representaciones que las ostenten, computándose estas opiniones para determinar la de la mayoría, y sin perjuicio de unir al acuerdo las mociones contrarias referidas.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 44.

Composición.

La representación del Consejo y su funcionamiento constante, en cuanto no afecte o las prioritivas Secciones, estarán encomendados a una

Comisión Permanente, que actuará con tal carácter en comunicación directa con el Gobierno, Autoridades y representaciones de todo género. Estará presidida por el Vicepresidente del Consejo, Director general de los servicios, y formada por los Presidentes de las Secciones: los Directores generales de Aduanas, Agricultura, Abastos, Comercio, Industria y Seguros; Marruecos y Colonias, Acción Social Agraria; Secretario general del Ministerio de Estado; Jefe de la Sección Minas y Metalurgia del Ministerio de Fomento; Representante del Ministerio de Marina; Secretario general del Consejo y tres Vocales del mismo de representación agropecuaria; otros tres de la representación industrial; uno de la representación minera; otro, de la representación mercantil; otro, de la naviera, y otro, obrero. Estas designaciones de representación agropecuaria, industrial, minera, mercantil, naviera y obrera, se realizarán anualmente por los Vocales en el Pleno de cada uno de los referidos grupos, en votación ante la Junta de Jefes del Consejo, pudiendo hacerse por escrito. La votación afectará al Vocal propietario y al suplente, que podrá ser o no el que como tal actúe en el Pleno.

Artículo 45.

Atribuciones.

Las funciones ejecutivas del Consejo de la Economía Nacional corresponden en primer término a su Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- Cuidar de la aplicación y observancia de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios, referentes al Consejo de la Economía Nacional y de los acuerdos del Pleno.
- Despacho ordinario de asuntos cuya materia no corresponda a las Secciones.
- Armonizar los trabajos de las Secciones que no tengan su constitución especialmente determinada en el presente texto refundido, y cuya formación se realizará anualmente en reparto equitativo sobre la base de la posible ponderación entre los elementos agropecuarios, industriales y comerciales. En la citada revisión anual se entenderá que subsiste la composición de dichas Secciones, si la Comisión Permanente no toma acuerdo sobre el particular durante el primer trimestre de cada año.
- Propuesta en las peticiones de Entidades para pertenecer al Consejo o a dicha Comisión Permanente.

Cuanto se relacione con el régimen anterior del Consejo corresponderá de una manera especial a la Delegación de la Comisión Permanente o Junta de Jefes, en concordancia con el artículo que sigue, y todo ello sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Vicepresidente, en su función de Director general.

(Continuará).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.530.

BOLETÍN CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Alcalde de Anento me comunica lo siguiente:

«En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 1 de mayo del corriente año, tengo el honor de participar a V. E. que el Ayuntamiento de este pueblo no puede incluir en la actualidad en la plantilla de empleados administrativos persona alguna, pues la única que había de figurar en dicha plantilla era el Secretario, y falleció el día 23 del pasado mes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 5 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

Ofertas de trigo nacional.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en oficio circular fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Esta Dirección general, ante las consultas que se le han formulado y las dificultades que se le han expuesto para la adquisición de trigos nacionales con destino a las mezclas determinadas en la R. O. de 21 de septiembre último, ha estimado conveniente publicar una nota oficiosa en la prensa, explicando las razones en que se funda dicha disposición y la necesidad de su más exacto cumplimiento para restablecer la debida relación entre los productores cerealistas y molturadores; y entendiéndose que a este particular se le debe dar la mayor publicidad, en beneficio del cultivador de trigo y de los intereses de consumidores y fabricantes de harinas, intereso de V. E. que en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, en edictos de los Ayuntamientos más importantes y en la prensa local, haga saber lo siguiente:

1.º Que los agricultores tenedores de trigo que deseen venderlo podrán hacer sus ofertas a esa Junta provincial de Abastos con expresión de clase, rendimiento, precio por quintal métrico y situación de la mercancía.

2.º Que estas ofertas las comunicará la Junta a todos los molturadores que deseen adquirir, o aleguen no tener trigo nacional, para realizar las mezclas reglamentarias.

3.º Que las ofertas hechas, de no renovarlas o modificarlas a los quince días, se considerarán anuladas.

4.º Esa Junta provincial dará cuenta a esta Dirección de la cifra global de ofertas de ventas

de trigos, para que este Centro directivo pueda atender a las solicitudes de compradores de otras provincias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y encarezco a los señores Alcades de los pueblos más importantes en la producción de este cereal que lo hagan saber a los vecinos por bandos u otros medios acostumbrados en la localidad, a los efectos interesados.

Zaragoza, 6 de octubre de 1928.

El Gobernador-Presidente,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.521.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 12 de septiembre último sobre adjudicación de subasta de la carretera de Alagón a Rueda, kilómetro 1 al 9, con Muel a Lumpiaque, kilómetros 23 al 29, figura como presupuesto la cantidad de 83.353'85 pesetas, debiendo decir 83.353'85 pesetas.

Zaragoza, 29 de septiembre 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo.

La subasta de los pastos del monte de «La Sierra», de este término municipal, y por tiempo de cinco años, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día catorce de octubre, a las once de la mañana, bajo el tipo en alza de tres mil pesetas por cada año, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el B. O. extraordinario del día veinticuatro de septiembre último.

Caso de resultar desierta la subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día veintiuno del citado mes, en el mismo local y hora.

Aranda de Moncayo, 3 de octubre de 1928.
El Alcalde, David Ruiz

Badules. N.º 3.544.

Las subastas de los aprovechamientos de pastos y leñas de los montes Blanco y «Común de Valdeburdaña», de este término municipal; la primera por el plazo de cinco años y la segunda por el plazo de un año, tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día veintitrés del actual, y horas a las doce y a las doce y media, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en que del que y dos individuos de la Comisión permanente, bajo las condiciones establecidas y fijadas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, publicadas en el B. O. extraordinario del 24 del pasado septiembre.

Badules, a 3 de octubre de 1928.—El Alcalde, Marcelino Marzo.

Cabolafuente.

Por jubilación del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante, para su provisión interina, la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabolafuente, a 2 de octubre de 1928.—El Alcalde, Evaristo Marco.

Fuentes de Ebro. N.º 3.558.

Publicado el Plan general de aprovechamientos, aprobado por la Superioridad, la Comisión municipal permanente ha acordado señalar el día veintinueve del actual para la celebración de las subastas de los pastos del monte Valipuey y esparto del Común, por la tasación y pliego de condiciones aprobado en dicho Plan.

Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial en el día mencionado; la primera, a las diez de su mañana, y la segunda, a las once.

Si resultaran desiertas, se celebrará otra nueva subasta a los diez días siguientes de la fecha fijada para la primera.

Fuentes de Ebro, 4 de octubre de 1928.—El Alcalde, Salvador Lapuente.

Manchones. N.º 3.479.

D. Domingo Pardillos Madrona, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Manchones;

Hago saber: Que durante el plazo de tres meses, y al objeto de que los propietarios interesados puedan examinar y formular ante la Junta pericial del Catastro las reclamaciones, reparos u observaciones que crean convenientes, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las relaciones de características y planos de los polígonos que a continuación se relacionan:

Números (7 y 8 pertenecientes a este término municipal.

Lo que se hace saber al público y a los propietarios o poseedores, administradores, arrendatarios de fincas, cuyos dueños se encuentran ausentes, las cuales figuran enclavadas en los polígonos que quedan relacionado, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Manchones, 1 de octubre de 1918.—El Alcalde, Domingo Pardillo.

Sos del Rey Católico. N.º 3.556.

La cobranza, en período voluntario, del primero y segundo trimestre del repartimiento general del corriente año, permanecerá abierta durante los días 9 al 16 del mes actual, y horas de siete a trece, en la Oficina del Recaudador D. Cirilo Ezquerro.

Sos del Rey Católico, 4 de octubre de 1925.—El Alcalde, José Alvira.

Orera. N.º 3.560.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego de condiciones existentes en esta secretaría: las solicitudes, debidamente reintegradas, las presentarán en esta Alcaldía, en sobre cerrado, hasta el día doce del actual y hora de las once de su mañana, que se dará lectura a las solicitudes.

Orera de Calatayud, 4 de octubre de 1928.—El Alcalde ej. rciente, Nicolás Sierra.

Villarreal de Huerva. N.º 3.542.

Visto y examinado detenidamente el Plan general de aprovechamientos aprobado por la superioridad, la Comisión permanente ha acordado proceder a las subastas de pastos y leñas del monte de este término en la Casa Consistorial, el día veinticinco del actual, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaría, a las horas y por los tipos en alza que a continuación se expresan:

A la hora de las diez: leñas por un año, monte Sierra de López: tipo para la subasta, setecientas cincuenta pesetas.

A la hora de las once: Pastos por cinco años, monte Solana San Martín: tipo para subasta, trescientas pesetas.

A las doce horas: Pastos anuales, montes Horcajuelos y Sierra López: tipo para subasta, mil trescientas cincuenta pesetas.

Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones, a los diez días, contados desde el siguiente.

Villarreal de la Huerva, a 4 de octubre de 1928.
El Alcalde, Miguel Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo operatividad de ser declarados rebeldes y de encerrar en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jues o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento civil. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.

Núm. 3.552.

BOSQUE VIZCOR. Calixto; natural y vecino de Pedrola, soltero, jornalero, de 47 años de

edad, hijo de Calixto y de Jenara; procesado por robos en el sumario 79 de este año; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina para ingresar en prisión decretada y responder de los cargos que contra el mismo resultan.

Núm. 3.800.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca.

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

Un albar, plantado de viña, en el paraje denominado la Merca, de Castejón de las Armas, de cinco cuartas de cabida, o sea setenta y un áreas, cincuenta y dos centiáreas, de unas mil quinientas plantas; linda norte y sur con baldíos, al este con Lorenzo Somet y oeste acquia y regantes; tasado en novecientas cincuenta pesetas.

Otro albar, plantado de viña, en igual sitio, partida de San Roque, de treinta y ocho áreas, diez y seis centiáreas, con trescientas a cuatrocientas plantas; linda al este con herederos de Rosa Melendo, sur con León Inogés, oeste albar de Pascual Torres y norte baldíos; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Seis sillas de anea: tasadas en veintiuna pesetas.

Un baúl madera: en 6.

Un estante: en 2'50.

Un garrafón, de cabida diez y seis litros: en 4.

Un calentador de bronce: en 4.

Dos sartenes: en 6.

Una mesa cocina: en 4'50.

Tres pucheros barro: en 0'75.

Una fuente porcelana: en 2'25.

Que en total suman pesetas mil doscientas cincuenta y una.

Para cuyo remate se ha señalado el día cinco de noviembre próximo, a las once, en este Juzgado, acordado así para cumplir orden de la Audiencia de Zaragoza, del sumario treinta y dos de mil novecientos veintisiete, por tentativa de robo, contra Fidel Somet Martínez, al que se le embargó lo reseñado, sobre exacción de costas de dicha Superioridad: previniéndose a los que deseen tomar parte en el remate, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, y que previamente depositarán en Secretaría o en el Establecimiento legal, el diez por ciento al menos del valor del total de evaluación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de los inmuebles, con las demás prevenciones de ley.

Ateca, a cuatro de octubre de mil novecientos veintiocho.—Antonio de Vicente Tutor Guelbenzu.—Jose Rodríguez Corral.

Núm. 3.454.

Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia del partido de Pina;

Hago saber: Que en los autos incidentales de que más adelante se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia.*—En la villa de Pina de Ebro, a veintisiete de agosto de mil novecientos veintiocho. El Sr. D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por D. Manuel Pérez Torres, vecino de Nuez de Ebro, jornalero, para litigar sobre reclamación de pesetas en juicio de mayor cuantía contra el Sindicato Agrícola Oficial de Nuez, domiciliado en el mismo pueblo, representado por el procurador D. Jerónimo Casafrañca Rizas y dirigido por el Letrado D. Francisco Sanz, ambos de Zaragoza, habiendo sido parte el señor representante, en esta villa, del Abogado del Estado;

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Manuel Pérez Torres, para litigar con el Sindicato Oficial de Nuez de Ebro, en el juicio de mayor cuantía sobre reclamación de pesetas, incidentes y recursos que de él se derivan, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Lueña del Muro. Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los que no han comparecido, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Pina de Ebro, a uno de octubre de mil novecientos veintiocho.—José Lueña del Muro.—Ante mí, Manuel Mazón.

Núm. 3.536.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido en este juzgado con el número 10 de 1928, sobre corrupción de menores, contra Andresa Fuertes Pascual, ha acordado se cite a Adela Jiménez Clavería, que se ignora su paradero y tuvo su domicilio en esta ciudad, Verónica, 44, segundo; Ascensión Lahoz y Julio Pe Muñoz, cuyos actuales domicilios también se ignoran, y que lo tuvieron en esta ciudad, Armas, 50, y Mayor, 52, respectivamente, para que el día diez de octubre, a las diez, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta capital, con objeto de asistir como testigos al juicio oral y público de la causa al principio indicada.

Zaragoza, 5 de octubre de 1928.—El Secre-

tario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 3.534.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad en providencia dictada con esta fecha en el sumario que sobre estafa se sigue con el número 279 de 1928, por la presente se cita a Virgilio Valenzuela, cuyo segundo apellido se ignora y su domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de que preste declaración en el indicado sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 5 de octubre de 1928.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 3.535.

Zaragoza.—San Pablo

D. Juan de Higinosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas en juicio ejecutivo instado por la Sociedad Agreda, Dutú y Compañía, contra D. Mateo Leris Marco, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes inmuebles reseñados en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos ocho, correspondiente al día primero de septiembre último, y en el de la de Huesca, correspondiente al número ciento noventa y cinco, del día treinta de agosto último. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, y se hacen las mismas advertencias que en dicho edicto figuran.

Dado en Zaragoza, a tres de octubre de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO